



**Circular de la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial, sobre la puesta en servicio de los sistemas de protección contra incendios no incluidos en el Real Decreto 1942/1993 en esta Comunidad Autónoma de Euskadi.**

12 **Ámbito de aplicación**

La presente circular se aplicará a los sistemas (aparatos, productos, componentes, equipos y sistemas, en adelante sistemas) de protección contra incendios no incluidos en el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, que aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y sus posteriores modificaciones (en adelante RD 1942/1993) por darse alguna de las circunstancias:

Sistemas de protección contra incendios no incluidos en alguno de los trece sistemas definidos en el Real Decreto 1942/1993.

Sistemas de protección contra incendios que a pesar de estar incluidos en el Real Decreto 1942/1993, no están incluidos totalmente en las normas en él especificadas.

Los sistemas incluidos en el RD 1942/1993 y que cumplen las normas especificadas en el mismo, así como los que dispongan de alguno de los documentos siguientes, estarán exentos del cumplimiento de esta circular:

Documento de Idoneidad Técnico Europea (DITE), y los llamados a partir de 1 de julio de 2013, documentos de Evaluación Técnica Europea (ETE), con validez en toda la CEE y emitidos por un Organismo de Evaluación Técnica (OET). Estos Organismos son en la actualidad, a nivel estatal, el Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja, el Instituto Tecnológico de la Construcción de Cataluña y TECNALIA Research & Innovation.

### Introducción

Conforme al artículo 18 del Real Decreto 1942/1993, modificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, (BOE 125, 22.5.2010), la puesta en servicio de las mismas debe tramitarse ante el órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma.

El Real Decreto 1942/1993, modificado por la Orden de 16 de abril de 1998 (BOE 101, 28.04.1998) establece las condiciones que deben cumplir los aparatos, sistemas empleados en la protección contra incendios. Concretamente, en su Anexo I establece las normas UNE a las que deben ajustarse los sistemas automáticos de protección contra incendios.

Debido tanto a la antigüedad de la normativa mencionada en el punto anterior, como a las innovaciones técnicas producidas en el sector de la protección contra incendios, actualmente existen en el mercado nuevos sistemas de protección contra incendios que se encuentran en el ámbito de aplicación de la presente circular. Por tanto, se trata de sistemas que, aunque puedan reunir requisitos de seguridad equivalentes a los exigidos para el resto, no cumplen las normas contenidas en el R.D. 1630/1992 ni los del Reglamento UE 305/2011.

Actualmente existen este tipo de sistemas en el mercado y es previsible que en el futuro se incremente el número de los mismos. Por consiguiente, en tanto no se creen normas específicas para estos sistemas, parece apropiado darles, provisionalmente, el tratamiento de soluciones alternativas, siempre que justifiquen la adopción de soluciones técnicas de seguridad equivalentes.

### Aspectos Jurídicos

La Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial es el órgano competente para resolver los expedientes que deban someterse a autorización administrativa previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 190/2013, de 9 de abril, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

La Ley 8/2004, de Industria de Euskadi, en su artículo 9.3 establece que podrán ser objeto de autorización administrativa excepcional las instalaciones, aparatos, equipos o productos que por su diseño, destino emplazamiento, ubicación o por cualquier circunstancia debidamente justificada no cumplan las prescripciones técnicas vigentes, previa acreditación por el interesado de la adopción de medidas o de la imposición de requisitos alternativos que aporten equivalentes niveles de seguridad.

El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en su artículo 5 indica la posibilidad de autorizar soluciones técnicas alternativas que justifiquen documentalmente que el edificio proyectado cumple con las exigencias básicas del CTE porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a los que se obtendrían por la aplicación del Documento Básico SI (Instalaciones de protección contra incendios).

El Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, indica en su art.1 b) que el mencionado reglamento se puede cumplir en casos particulares, además de por las prescripciones señaladas, por técnicas de seguridad equivalentes, siempre que sean debidamente justificadas y previa resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

### Conclusión

Se considera conveniente que los sistemas de protección contra incendios incluidos en el ámbito de esta Circular, de cara a su puesta en servicio en esta CAE, sean sometidos a autorización como soluciones alternativas excepcionales, siempre y cuando justifique la adopción de medidas que aporten niveles de seguridad equivalentes a los establecidos por el Real Decreto 1942/1993 o al Reglamento UE 305/2011 (entrada en vigor 1 de julio de 2013).

A efectos de acreditar la adopción de medidas que aporten equivalentes niveles de seguridad en estos sistemas, se puede estimar suficiente la siguiente documentación:

*Evaluación técnica de idoneidad favorable, emitida por un Organismo Autorizado para emitir certificados de conformidad, voluntarios, de productos y sistemas constructivos:*

- Documento de Idoneidad Técnica (DIT)
- Documento de Adecuación al Uso (DAU)
- Evaluación técnica de idoneidad (*Technical Conformity*, TC)



Los Organismos autorizados a la fecha para la emisión de evaluaciones técnicas de idoneidad son los siguientes:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc).  
C/. Serrano Galvache, 4 Madrid. 28033. Tel: 91 3020440 Fax:91 3020700  
[www.ietcc.csic.es](http://www.ietcc.csic.es)

Instituto Tecnológico de la Construcción de Cataluña (ITEC)  
Dirección: Welington 19, 08018, Barcelona. Tel: 933 09 34 04 Fax: 933 004 852  
[www.itec.es](http://www.itec.es)

TECNALIA Research & Innovation  
Área Anardi, 5. E-20730 Azpeitia, Gipuzkoa. T 902 760 000; Div 902 760 005  
Fax: 901.760.009  
[www.tecnalia.com](http://www.tecnalia.com)

Los documentos mencionados también podrán ser realizados por otros Organismos, que sean autorizados por la Administración Competente para esta actividad.

Los mencionados documentos de evaluación técnica de idoneidad, que pudieran venir emitidos por organismos de otros estados miembros de la CEE podrán ser reconocidos por los organismos estatales citados, siempre y cuando haya una supervisión y aceptación de esta Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial.

Para aquellos sistemas que aún no disponiendo de la Evaluación Técnica Europea (ETE) o de la evaluación técnica de idoneidad, indicadas anteriormente se encuentre en tramitación la certificación correspondiente ante el Organismo Autorizado correspondiente (entendiendo como tal, que al menos esté preparado el documento técnico de la evaluación y se haya iniciado el proceso de evaluación), podrán solicitar a esta Dirección, una autorización provisional, acompañando, copia de la certificación correspondiente por el Organismo Autorizado.

La Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial resolverá sobre la autorización excepcional del equipo y sistema solicitado.  
Dicha autorización será efectiva si se mantienen las condiciones por las que fue emitida la misma y siempre que se mantenga la certificación de la evaluación técnica correspondiente.

Esta Circular tendrá validez en tanto los sistemas indicados no estén incluidos en el RD 1942/1993 o reglamento que lo sustituya.

Aquellos expedientes, que en la fecha de publicación de esta Circular se encuentren en tramitación podrán acogerse a lo indicado en esta Circular.

La entrada en vigor de esta Circular será el 3 de junio de 2013.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de abril de 2013



Fdo.: Javier Zarraonandia Zuloaga

DIRECTOR DE ENERGIA. MINAS y ADMINISTRACION INDUSTRIAL

EKONOMIAREN GARAPEN  
ETA LEHIAKORTASUN SAILA  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD